

Artículo 7.—La concurrencia a los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de la presente convocatoria.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—P. D., el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, Ignacio Manuel Quintana Arévalo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14455 ORDEN de 24 de mayo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «4 F Exting, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «4 F Exting, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80819626, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre transmisión de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.090 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Sanmartín Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14456 RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1995, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Estudios Financieros en su modalidad de «Recursos Humanos», convocado por el «Centro de Estudios Financieros».

Vista la instancia formulada por el «Centro de Estudios Financieros, Sociedad Anónima», en calidad de convocante, con NIF A-78272168, presentada con fecha 5 de abril de 1995 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Estudios Financieros en su modalidad «Recursos Humanos»;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que de acuerdo con la base novena de la convocatoria del Premio de Estudios Financieros, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni ceder la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquellas;

Considerando que el premio se concede respecto de obras ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, según lo estipulado en la base cuarta de la convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter nacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio, según se desprende del contenido de la convocatoria del Premio Estudios Financieros;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de enero de 1995, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Estudios Financieros en su modalidad de «Recursos Humanos» (1.ª edición), convocado por el «Centro de Estudios Financieros», para su concesión en 1995.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria, el premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, dos, 5, y tres, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo

de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 31 de mayo de 1995. —El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

14457 RESOLUCION de 24 de abril de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se formula declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de presa de Moratalla (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 24 de abril de 1992, a la Dirección General de Política Ambiental, la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

Esta presa situada sobre el río Moratalla, de la Cuenca del Segura, a una distancia de unos 30 kilómetros aguas abajo de la presa de Risca, se propone por la Dirección General de Obras Hidráulicas con el único destino de laminación de avenidas.

Recibida la citada memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental de las obras proyectadas.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 1 de septiembre de 1992, la Dirección General de Política Ambiental dió traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se incluyen en el anexo I de esta Declaración.

El proyecto presentado, que incluye el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» el 14 de septiembre y el 19 de noviembre de 1993.

El 1 de junio de 1994, la Dirección General de Obras Hidráulicas, conforme al artículo 16 del Reglamento, remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo que reúne el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el expediente de información pública.

Las características principales de la obra proyectada se recogen en el anexo II.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se incluyen en el anexo III.

El anexo IV contiene un resumen de las alegaciones presentadas en período de información pública.

El anexo V recoge un resumen del informe elaborado por el Departamento de Ecología y Medio Ambiente de la Universidad de Murcia, por encargo de la Consejería de Medio Ambiente de esta Comunidad Autónoma, que analiza las consecuencias ambientales del incendio que se produjo en julio de 1994, en la zona en la que se localiza el proyecto.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de presa de Moratalla (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Declaración de Impacto Ambiental

Examinado el expediente, se considera que el proyecto propuesto de la presa de Moratalla, es ambientalmente viable siempre que, además de incorporar las recomendaciones expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, cumpla las siguientes condiciones:

1. Explotación de la presa

Los desagües de la presa se mantendrán permanentemente abiertos y su capacidad de evacuación permitirá el vaciado total desde el máximo embalse, en un tiempo inferior a ocho días.

Cualquier modificación que se pretenda sobre el uso exclusivo de la presa para laminación de avenidas, requerirá, previo a su autorización, nueva Evaluación de Impacto Ambiental que, entre otros impactos, analice convenientemente los que producirían en el medio afectado los nuevos usos contemplados.

2. Protección del sistema hidrológico

Considerando que la finalidad exclusiva de esta presa es la de laminación de avenidas, y que la existencia de un embalse muerto incidiría negativamente en la calidad de las aguas del río Moratalla:

Se realizará la obra de manera que no se produzcan aguas muertas.

Se proyectarán y realizarán las medidas necesarias para impedir vertidos y minimizar arrastres por escorrentía y erosión o lixiviaciones, de cualquier tipo de materiales al río Moratalla, por causa de la obra.

No se podrán incluir en el proyecto yacimientos o zonas de préstamos en los subálveos de los ríos y arroyos, sin su correspondiente análisis previo de viabilidad ambiental aprobado por la Dirección General de Política Ambiental.

3. Ubicación de canteras y vertederos, y defensa contra la erosión. recuperación ambiental e integración paisajística de la obra

Se delimitarán las zonas de extracción, así como las escombreras, vertederos y zonas auxiliares de obra, de manera que en ningún modo afecten ni al espacio natural de la Sierra de Moratalla, ni al espacio de interés natural de Los Alamos-Gavilán, ni a la hidrología ni a la calidad de las aguas.

Se redactará un proyecto de recuperación ambiental en el que se atenderá específicamente el área de la cerrada de la presa y estribos, la carretera de acceso, los caminos de obra, escombreras y vertederos, canteras y zonas de préstamo, áreas utilizadas para el almacenamiento de materiales y para las instalaciones auxiliares, y tramos de cauce y márgenes afectados por la realización de la obra.

En las labores de restauración se utilizarán especies vegetales que pertenezcan a alguna de las presentes en el territorio.

Las acciones de restauración y recuperación ambiental, se coordinarán y simultanearán, espacial y temporalmente, con las propias de la obra. Asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con anterioridad a la emisión del acta de su recepción provisional.

4. Protección del Patrimonio Histórico

Esta presa, salvo en caso de avenidas, no podrá embalsar aguas. Sin embargo, antes de concluir la fase de obras, en consulta con la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, se llevará a cabo una prospección en la zona del vaso, por si hubiera algún yacimiento de interés histórico y conviniera su levantamiento.

5. Seguimiento y vigilancia

Se redactará un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos, y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones, y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental, a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá, al menos, los siguientes informes:

a) Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Informe sobre las medidas de protección del sistema hidrológico realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 2.

Informe de las medidas realmente ejecutadas para la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, a que se refiere la condición 3.